

SENTENCIA N° 549 117

Expte. N° 596/926/2016

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los.....<sup>12</sup>..... días del mes de ~~Septiembre~~<sup>Octubre</sup> de 2017, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, bajo la Presidencia del Dr. José Alberto León, del Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), para tratar el expediente caratulado "TECOTEX S.A.C.I.F.I. y A. S/ RECURSO DE APELACION, Expte. N° 596/926/2016 (Expte. N° 40308/376/D/2016 (D.G.R.)

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 03/08/2017 este Tribunal dictó la sentencia interlocutoria N° 385/17, en la cual se disponía la apertura a prueba de los presentes autos por el término de veinte días.

Que el día 22/08/2017, el contribuyente plantea la revocatoria de dicha sentencia y solicita ampliación del plazo probatorio.

Que uno de los agravios del contribuyente radica en que este Tribunal distorsionó el ofrecimiento de la prueba informativa, al disponer que se acepta la misma, pero bajo un excesivo rigorismo formal. El otro agravio expuesto se refiere a la denegatoria infundada de la pericial contable propuesta.

II. Que las normas aplicables a la materia (art. 151 del C.T.P. y art. 16 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán), determinan la irrecurribilidad de la apertura a prueba así como la admisión, denegación y producción de las pruebas, por lo que deviene improcedente la revocatoria deducida por el contribuyente.

TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
VOCAL  
DR. JOSSE PONESSA

DR. JOSE ALBERTO LEON  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ

Que el citado art. 151 del C.T.P. establece que: “Contestado el traslado por la Autoridad de Aplicación o vencido el plazo para ello, el Tribunal Fiscal resolverá, por auto irrecurrible, abrir a prueba la causa por el término de veinte (20) días o declarar la cuestión de puro derecho. En este caso o vencido el término probatorio, la causa quedará en condiciones de ser fallada definitivamente, salvo el caso del artículo siguiente.” (el subrayado me pertenece).

Que por su parte el art. 16 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Tucumán, en su parte pertinente, prevé: “...Las decisiones sobre admisión, denegación o producción de las pruebas son irrecurribles.” (el subrayado me pertenece)

Que por lo tanto, corresponde desestimar por improcedente el recurso de revocatoria.

Por ello,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION  
RESUELVE:**

**1º: RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto a fs. 55/58 por el Dr. Francisco José De Rosa, en su carácter de apoderado del contribuyente TECOTEX S.A.C.I.F.I. y A.

**2º- REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.-**  
M.F.L.

**HAGASE SABER**

DR. JORGE V. POSSE PONESSA  
VOCAL  
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

DR. JOSE ALBERTO LEON  
VOCAL PRESIDENTE

DR. JORGE G. JIMENEZ  
VOCAL



DR. JORGE E. POSSE PONESSA

VOCAL

**ANTE MI**

Silvia Marcela Meneghello

.....  
.....